



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2023-00138-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" NIT. 860003020-1

DEMANDADO: JAIME FRANCISCO BERMUDEZ PEÑALOZA CC 77015969

Riohacha, catorce (14) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el título ejecutivo aportado –pagaré-, evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor de la entidad ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709ss del Código de Comercio, 82 y 422 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" identificado con Nit 860003020-1 y, en contra de JAIME FRANCISCO BERMUDEZ PEÑALOZA identificado con cédula de ciudadanía N° 77015969, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$385.418.315), por concepto de capital contenido en pagaré único de fecha 28 de enero de 2022.
 - 1.2. DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2.221.228), correspondiente a los intereses remuneratorios liquidados desde el 28 de enero de 2022 hasta 28 de noviembre de 2023, pactados en el pagaré único de fecha 28 de enero de 2022.
 - 1.3. Más los intereses moratorios causados desde el 29 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia
2. SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.
3. NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado JAIME FRANCISCO BERMUDEZ PEÑALOZA, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibidem.
4. ORDENAR que el ejecutado JAIME FRANCISCO BERMUDEZ PEÑALOZA, cancele las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.
5. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.

6. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado de la entidad ejecutante al doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.183.691 y tarjeta profesional N° 121.156 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df92bde5bcc43d77ce6bd11fc81f6bd2a2ad61612ca556a3c46137a22a887416**

Documento generado en 14/12/2023 11:38:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>